

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2476

EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

MARTES, 15 DE ENERO DE 1946.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances ou otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa: .

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez ctms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.— \$ 4.50 \$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.— " 4.50 " 6.—

S U M A R I O

PAGINAS

**DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES**

Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946, 2 al 3

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 9991 de Enero 12 de 1946 — Autoriza la extracción de una cantidad de madera cortada, existente en un lote de propiedad fiscal ubicada en Orán, 3
 " 9992 " " " " " — Acepta la forma de pago propuesta por las Compañías Petroleras suscriptoras del Convenio del 6 de Abril de 1933, 4
 " 9993 " " " " " — Confirma en su cargo a un empleado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, 4
 " 9994 " " " " " — Liquidada \$ 3.733.98 a favor contratista Marcos Vranjes, 4
 " 10004 " " " " " — Establece que firma Garovaglio y Zorraquín Ltda. efectúe un depósito de \$ 202.— y reconocé un crédito de \$ 413.80 a favor de Delegación Comercial de Administración Nacional del Agua, 4

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1455 — De Don Ovedeon López ú Obedeon López, 5
 Nº 1451 — De Don Petrocinio Pérez o Patrosino Pérez, 5
 Nº 1442 — De Don Darío Tintilay, 5
 Nº 1441 — De Don Hermenegildo Rueda, 5
 Nº 1437 — De Don José Octavio Carrizo, 5
 Nº 1435 — De Don Alberto Bravo, 5
 Nº 1434 — De Doña Berabé Ríos o Bersabé Ríos de López, 5
 Nº 1430 — De Doña María Edelmira Cruz de Miranda o María Cuesta de Miranda, 5
 Nº 1426 — De Juan Maurell, 5
 Nº 1424 — De Don Carlos Portocarrero o etc., 5
 Nº 1421 — de Don Abraham Gana, 5
 Nº 1420 — de Don Juan Bautista Beltrán, Rosario Fraga de Beltrán y Carmen Beltrán de Dobric, 5
 Nº 1418 — de D. Carmen García de Zorrilla, 5
 Nº 1379 — De Doña María Romano de Mena, 5 al 6

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1406 — Deducida por Don Juan de Dios Martínez, sobre inmueble ubicado en San Carlos, 6

REMATES JUDICIALES

Nº 1423 — Por Ernesto Campilongo, en Concurso Civil de Don Félix R. Usandivaras, 6

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 1446 — Caja de Préstamos y A. Social, de prendas pignoradas, 6

CITACION A JUICIO.

Nº 1443 — En el juicio "Burgos Adolfo, Juana Ampuero de Tintilay y Telésforo Chauqui vs. Llusco o Llosco Pablo - De Jactancia", 6

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1450 — De Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para provisión de carne Campamento Vespucio, 6

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 1458 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Cuggia y Espinosa", 6 al 8
 Nº 1454 — De la Soc. de Resp. Ltda. FA. MA. CO., 8

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

8

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

8

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

8

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA**

**CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES
Y PROVINCIALES**

Decreto Nº 9686 G.
 Salta, Diciembre 15 de 1945.
 Expediente Nº 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959/45 antes citado; y,

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros**

DECRETA:

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo-24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la N° 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de

la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 9991-H

Salta, Enero 12 de 1946.

Expediente N° 21067/1945 y 15088/946.

Visto este expediente en el cual el señor P. Martín Córdoba, solicita autorización para extraer en el mes de julio del corriente año un lote de maderas calculado en 100 a 120 paños que se encuentran en el lote fiscal N° 7, del Departamento de Orán, como remanente de la explotación efectuada por el mismo en su

carácter de arrendero de dicho lote; y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de la prórroga acordada al señor P. Martín Córdoba, para que procediera a retirar del lote fiscal N° 7 la madera cortada existente en el mismo, no le ha sido posible completar dicha operación en razón de la intransitabilidad de los caminos por las lluvias prematuras lo que ha interrumpido totalmente el tráfico en esa zona;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor P. MAR-

TIN CORDOBA, para extraer del lote fiscal N° 7, ubicado en los trasfondos de "Algarrobito", Departamento de Orán, en el mes de julio de 1946 la madera cortada existente en el mismo, calculada en unos 100 a 120 rollizos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 9992-H

Salta, Enero 12 de 1946.

Expediente N° 15001/1946.

Visto este expediente en el cual el señor Juan Carlos Uriburu en representación de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina, Compañía Nativa de Petróleos Sociedad Anónima, Compañía de Petróleos La República Limitada y Lubricantina Sociedad Anónima, firmantes del Convenio con la Provincia del 6 de abril de 1933, solicita compensación del importe de \$ 169.030.— m/n. que fuera depositado como garantía de producción mínima por el año 1945 con el adelanto que corresponde para el año 1946, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Convenio antes citado; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sobrepasado notoriamente el importe pagado a la Provincia por las regalías correspondientes al año 1945, según consta en las respectivas liquidaciones y recibos, a la suma del referido adelanto, corresponde devolver en la primera quincena del corriente mes de enero, íntegramente la suma adelantada en 1945;

Que debiendo dichas Compañías según el Artículo 3° del contrato del 6 de abril de 1933 efectuar un nuevo adelanto por el corriente año, superior al del año anterior, por haber aumentado el número de hectáreas de las minas de dichas compañías, solicitan se tenga a la suma de \$ 169.030.— m/n. como parte del adelanto que les corresponde efectuar;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1° — Acéptase la forma de pago propuesta por las Compañías suscriptoras del Convenio del 6 de abril de 1933 en el escrito de fs. 1 y 2 y en consecuencia la orden de pago que por \$ 169.030.— (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS M/N.), debe expedirse por reintegro a las Compañías por el anticipo ingresado en Tesorería General en el mes de enero de 1945, servirá para cubrir parte del adelanto establecido en el artículo 3° del Convenio antes citado como correspondiente al Ejercicio 1946.

Art. 2° — Las citadas Compañías deberán ingresar en Dirección General de Rentas la suma de \$ 4.860.— (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/N.), para completar el total de \$ 173.890 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/N.), que corresponde a los \$ 10.— (DIEZ PESOS M/N.), por hectárea sobre las 17.389 hectáreas de minas que tienen en concesión dichas Compañías.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la Cuenta "STANDARD OIL COMPANY. S. A. A. y sus REPRESENTADAS". La Orden de Pago respectiva deberá llevar el aditamento Ejercicio 1945.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 9993-H

Salta, Enero 12 de 1946.

Visto este expediente en el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita se confirme en el cargo de Auxiliar 6° de la misma a Don LUIS GRASS; y

CONSIDERANDO:

Que debido a una omisión en el Presupuesto de Gastos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el año 1945, quedó excluido del mismo el cargo de Auxiliar 6° (Tenedor de Libros); que desempeña el señor Luis Grass;

Que con motivo de la prórroga del Presupuesto de 1945 subsiste en el año 1946 la situación apuntada precedentemente;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1° — Confírmase con anterioridad al 1° de enero de 1946, al señor LUIS GRASS en el cargo de Auxiliar 6° de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con la remuneración mensual de \$ 275.— m/n. (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/N.); debiendo imputarse dicho gasto al Inciso 4- Item 1- del Presupuesto de esa Institución.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 9994-H

Salta, Enero 12 de 1946.

Expediente N° 15002/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación y pago del certificado parcial N° 1, extendido por Dirección General de Hidráulica a favor del señor Marcos Vranjes, por trabajos efectuados en las obras "Mejoramiento del sistema de riego y aguas corrientes en la localidad de Coronel Moldes", adjudicados por Decreto N° 8933 de fecha 4 de octubre de 1945; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1° — Líquidese a favor del señor MARCOS VRANJES, la suma de \$ 3.733.98 m/n. (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/N.), en pago del certificado parcial N° 1, que por el concepto ya expresado corre en estas actuaciones.

Art. 2° — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712- Partida 11 "Estudios y obras aguas corrientes campaña".

Art. 3° — Por Contaduría General se toma-

rán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 10004-H

Salta, Enero 12 de 1946.

Expedientes Nos. 15325/945 y 20146/944.

Vistos estos expedientes a los cuales corren agregadas facturas por la suma total de \$ 615.80 m/n., presentadas por la Delegación Comercial de la Administración Nacional del Agua, por suministro de agua por medidor a la finca 25 de Mayo 1180 y O'Higgins 853 B. y A., ocupada por el Molino Harinero de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que de la aludida suma corresponde \$ 202.— m/n. a cargo de los señores Garovaglio y Zorraquín Ltda. S. A. de acuerdo a la liquidación que corre a fojas 5 y 6 de estos obrados y la conformidad de fojas 7, debiendo los mismos ingresar dicho importe en la forma que aconseja Contaduría General;

Que en lo que respecta al saldo resultante de \$ 413.80 m/n., por corresponder a ejercicios vencidos, debe procederse como lo dispone el artículo 13 inciso 4° de la Ley de Contabilidad;

Por tales consideraciones y visto lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1° — El Molino Harinero de Salta a cargo de los señores Garovaglio y Zorraquín Ltda, S. A. deberá ingresar por el concepto facturado, el importe de \$ 202.— m/n. (DOSCIENTOS DOS PESOS M/N.), a la Tesorería General de la Provincia con intervención de la Contaduría General, para la cuenta VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO: DEPOSITOS PROVISORIOS MOLINO HARINERO.

Art. 2° — Reconócese un crédito por la suma de \$ 413.80 m/n. (CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/N.), a favor de la Delegación Comercial de Administración Nacional del Agua, por concepto de suministro de agua por medidor correspondiente al año 1944, a la finca 25 de Mayo 1180 y O'Higgins 853 B. y A., ocupada por el Molino Harinero de Salta.

Art. 3° — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para atender el mencionado gasto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1455 — **TESTAMENTARIO:** Por disposición del señor Juez de FERIA en lo Civil y Comercial, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Ovedeon López ú Obedeon López y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, al legatario Rosario Suárez de Juárez y demás interesados para que se presenten por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacer valer sus derechos. Se habilita la presente feria para la publicación de edictos. — Salta, Enero 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|11|46 al 14|II|46.

Nº 1451 — **SUCESORIO:** Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don PETROCINIO PEREZ o PATROSINO PEREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo: Salta, Diciembre 29 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|9|46 - v|12|II|46.

Nº 1442 — **SUCESORIO:** Alberto E. Austerlitz, Juez Civil, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARIO TINTILAY, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Edictos en diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace saber. — Salta, diciembre 28 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35. — e|7|46 — v|9|II|946

Nº 1441 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don HERMENE-GILDO RUEDA, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer.

Salta, 26 de Diciembre de 1945.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35. — e|7|46 — v|9|II|946.

Nº 1437 — **SUCESORIO:** El Sr. Juez de primera instancia 3a. nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Dn.

JOSE OCTAVIO CARRIZO. Salta, diciembre 27 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35. — e|3|46 — v|6|II|46

Nº 1435 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Alberto Bravo, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. Habilitase la feria judicial a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 29 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|3|46 - v|6|II|46.

Nº 1434 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, declárase abierto el juicio sucesorio de doña Bersabé Ríos o Bersabé Ríos de López y cífase por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y Sr. Representante del Consejo y comuníquese la apertura del juicio al Sr. Juez Federal (art. 3284 C. Civil). Líbrense los oficios del art. 2º ley 406 y habilitase la feria a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|3|46 - v|6|II|46.

Nº 1430. — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA EDELMIRA CRUZ DE MIRANDA o MARIA CUESTA DE MIRANDA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, 28 de Diciembre de 1945. —

Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. — **Juan C. Zuviría**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|31|12|45 v|3|II|946.

Nº 1426. — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JUAN MAURELL, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscri-

be a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Para la publicación del presente se habilita la feria del mes de Enero próximo. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. —

e|29|12|45 v|2|II|46.

Nº 1424 — El señor Juez de Tercera Nominación Civil doctor Alberto Austerlitz cita a acreedores y herederos de Carlos Portocarrero, o Carlos Ugaz Portocarrero o Carlos Portocarrero Ugaz, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días bajo apercibimiento de ley. Habilitase la feria del mes de Enero para la publicación de edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. —

e|28|12|45 v|1º|II|46.

Nº 1421 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Abraham Gana, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer, en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguientes hábil en caso de feriado. — Salta, 18 de diciembre de 1945.

Habilitase la Feria de Enero próximo para la publicación de edictos. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. —

e|27|12|45 v|1º|II|946

Nº 1420 — **SUCESORIO:** — El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BELTRAN, ROSARIO FRAGA DE BELTRAN Y CARMEN BELTRAN DE DOBRIC. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase mes de feria. — Salta, Diciembre 24 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. —

e|27|12|45 v|1º|II|46.

Nº 1418 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. CARMEN GARCIA DE ZORRILLA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para la publicación del presente edicto, se habilita la feria de enero próxima. — Salta, 24 de diciembre de 1945. — **Juan Carlos Zuviría**, Secretario.

e|26|12|45 - v|30|I|46.

Nº 1379. — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda No-

minación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de MARIA ROMANO DE MENA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría interina del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 4 de Diciembre de 1945. — Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. —

Juan Carlos Zuviría - Secretario Interino.

Importe \$ 35. — e|12|12|45 — v|17|1|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1406 — EDICTO: Posesión treintañal. — Habiéndose presentado el Dr. OSCAR R. LOUTAYF, en nombre y representación de D. Juan de Dios Martínez deduciendo la posesión treintañal de cinco inmuebles ubicados en el Departamento San Carlos teniendo las siguientes extensiones y límites: cinco rastros en el partido de "La Viña" que tienen: el 1º, 179 mts. por el Oeste; 162 mts. por el Este; 44 mts. por el Norte; 81 mts. por el Sud y colindando en sus cuatro costados con propiedades del Sr. Antonio Radich. — El 2º, 57 mts. por el Norte; 52 mts. por el Sud; 214 mts. por el Este y el Oeste y colindando al Norte y Sud con el Sr. A. Radich; al Este con Da. Mercedes Rodríguez y al Oeste con Da. Liberata Rodríguez. — El 3º, 114 mts. por el Norte; 146 mts. por el Sud; por el Este 200 mts. y al Oeste 180 mts. y limitando al Norte y al Sud con el Sr. Antonio Radich; al Este con Da. Liberata Rodríguez y al Oeste con D. Rafael Rodríguez. — El 4º, por el Sud y Norte 116 mts.; por el Este y Oeste 109 mts.; limitando al Sud, Norte y Oeste con el Sr. Antonio Radich y al Este con el Sr. Agapito Rodríguez. Un rastro ubicado en el Partido de "Los Sauces", que tiene en sus cuatro costados 132 mts.; limitando por el Norte y el Este con el Sr. Manuel Cruz; por el Sud con D. Julián Agüero y por el Oeste con D. Antonio Radich, — a lo que el Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 29 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. — Téngase al Dr. OSCAR R. LOUTAYF en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese se le correspondiente intervención. Por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL como se pide citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se mencionan en la presentación de fs. 3|5 para que comparezcan ante este juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los inmuebles cuya posesión se pretende. — Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Oficiése al Sr. Juez de Paz P. o S. de San Carlos para la recepción de la prueba ofrecida, a la Municipalidad del Lugar y a la Dirección de Catastro sobre si afectan o nó bienes Municipales o Fiscales. Lunes y jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones

en Secretaría. NESTOR E. SYLVESTER. — Salta, Diciembre 13 de 1945.

Para esta publicación está autorizada la feria del mes de Enero de 1945.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 65.00 — e|20|12|45 - v|25|1|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1423 — Por ERNESTO CAMPILONGO. — JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, y correspondiente al Concurso Civil de don Félix R. Usandivaras, el 15 de enero de 1946, a horas dieciocho, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645 de esta Ciudad, remataré con base de Dos mil trescientos sesenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional, 'equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, un lote de terreno ubicado en Avenida Sarmiento Nº 212, con extensión de diez metros de frente sobre dicha Avenida por treinta metros de fondo al Este, limitando: Al Norte, con propiedad de los señores Cucchiaro; Sud, con propiedad de Isaac Judi; Este, con terrenos del mismo Concurso y Oeste, con Avenida Sarmiento.

En el acto del remate se exigirá el 30 %, como seña y cuenta del precio de compra. Comisión según arancel a cargo del comprador Ernesto Campilongo, Martillero. — Importe \$ 35.— e|28|12|45 v|15|1|46.

REMATES ADMINISTRATIVOS CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 1446 — REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO — A realizarse el día 16 de enero próximo y subsiguiente a horas 18.30.

EXHIBICION: Los días lunes 14 y martes 15 de enero desde las 18.30 hasta las 20 horas.

PRENDAS A REMATARSE: Comprenden todas las pólizas emitidas hasta el 31 de Marzo de 1945 y vencidas hasta el 30 de Setiembre de 1945 inclusive.

RENOVACIONES: Se aceptarán sin cargo hasta el 8 de enero inclusive, después de esa fecha mediante el pago de los gastos respectivos hasta el día 15 de enero inclusive.

RESCATES: Las prendas a rematarse podrán ser rescatadas hasta el día mismo de la subasta. — Salta, 7 de Enero de 1946 — ALBERTO C. ALEMAN — Gerente.

Importe \$ 15.00 — e|8|46 - v|17|1|46.

CITACION A JUICIO

Nº 1443 — EDICTO — Citación a Juicio. — En el juicio: "Burgos Adolfo, Juana Ampuero de Tintilay y Telésforo Chauqui vs. Llusco o Llosco, Pablo - "De jactancia", el Sr. Juez de la causa, de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, diciembre 13 de 1945. — Cítese por edictos al demandado, que se publicarán durante veinte días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezca a este juicio, con el apercibimiento prescripto en el art. 90 del Código de Procedimientos. Habilítese el mes de feria de enero para la pu-

blicación de edictos. — A. AUSTERLITZ". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Diciembre 19 de 1945. —

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

125 palabras: \$ 22.50.

7|al|29|1|946.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1450 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA Nº 45. — Llámanse a licitación pública para la provisión de carne a la Proveeduría Oficial — Campamento Vespucio — cuya apertura de propuestas se efectuará el día 6 de Febrero de 1946 a horas 10, en la Administración de los Y. P. F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio — Estación Vespucio F. C. C. N. A..

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración y en la Oficina de los Y. P. F. en Salta, calle Deán Funes Nº 8 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte. — Ing. FRANCISCO HERPIG — Administrador.

100 palabras \$ 24.00 — e|9|1|46 - e|6|1|46.

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 1458 — ESCRITURA NUMERO OCHO. — De constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cuggia y Espinosa". En esta Ciudad de Salta, República Argentina, a los nueve días de enero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen por sus propios derechos los señores Pedro H. Cuggia, argentino, casado, comerciante, por una parte y por la otra don Timoteo Novaro Espinosa, argentino, soltero comerciante, siendo ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fé como también la doy de que formalizan por este acto el siguiente contrato de constitución de Sociedad Responsabilidad Limitada. — Primero: don Pedro H. Cuggia y don Timoteo Novaro Espinosa, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación forestal y la comercialización e industrialización de maderas, leñas y sub-productos forestales, a cuyo efecto establecen en esta Ciudad un negocio de esa naturaleza. La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo de ambos socios. — Segundo: la Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "Cuggia y Espinosa Explotaciones Forestales — S. R. Ltda. — Capital \$ 25.000.—" y durará dos años a contar de la fecha de esta escritura finalizando el día 9 de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho y tiene su domicilio actual en esta Ciudad de Salta, en la calle Mitre número un mil ciento sesenta y seis, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Tercero: el capital Social se fija en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta acciones de cien pesos ca-

da una que han suscripto e integrado totalmente en la proporción de Ciento Veinte y cinco acciones de cien pesos cada una don Pedro H. Cuggia y ciento veinte y cinco acciones de cien pesos cada una don Timoteo Novaro Espinosa. El Capital Social está integrado en la siguiente forma: el aporte del socio don Pedro H. Cuggia consiste en: una máquina copiadora automática de cabos para herramientas capacidad cuatro cabos simultaneos marca "Kiesling" justipreciada en dos mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional. Una máquina lijadora para cabos y su pedestal madera justipreciada en doscientos cincuenta pesos moneda nacional. Un motor eléctrico marca "Poge" de siete coma cinco caballos de fuerza número un mil cuatrocientos diez — R. P. M. — corriente alternada trescientos ochenta y doscientos veinte volts — con su aparato de puesta en marcha correspondiente justipreciada en quinientos pesos. Una sierra sin fin de mesa de cero sesenta centímetros, volante, justipreciada en mil ciento cincuenta pesos moneda nacional. Una sierra sin fin de mesa marca "Crescent" de cero coma ochenta centímetros de diámetros de volante justipreciada en un mil doscientos pesos moneda nacional. justipreciada en trescientos cincuenta pesos moneda nacional. — Una sierra circular con una sierra circular marca "Kirehner" sin hoja de cero cincuenta centímetros justipreciada en trescientos cincuenta pesos moneda nacional. — Un motor eléctrico marca "SIAM" de diez caballos de fuerza número un mil cuatrocientos veinte — R. P. M. — corriente alternada trescientos ochenta y doscientos veinte volts con resistencia justipreciada en un mil quinientos pesos moneda nacional. Una camioneta marca "Ford" modelo mil novecientos treinta motor número A — seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuatro con seis ruedas rodado quinientos cincuenta por diez y nueve con sus cubiertas y neumáticos justipreciada en un mil seiscientos pesos moneda nacional. Un motor marca "Croosley" vertical a diesel-oil modelo V. O. E. — nueve — número noventa y siete mil cuatrocientos diez y siete de veinte y dos caballos de fuerza — cuatrocientos R. P. M. justipreciada en dos mil trescientos pesos moneda nacional. Un eje de transmisión cuarenta y cinco milímetros por tres metros setenta centímetros con tres cajas de cojinetes justipreciado en cincuenta pesos moneda nacional. Un eje de transmisión de sesenta y tres milímetros por cinco metros cincuenta centímetros con cuatro cajas de cojinetes justipreciado en ciento noventa y cinco pesos moneda nacional. Un eje de transmisión de treinta milímetros por dos metros cincuenta centímetros con tres cajas de cojinetes justipreciado en cien pesos moneda nacional. Un mueble escritorio roble con siete cajones y su tapa de vidrio correspondiente justipreciado en ciento cincuenta pesos moneda nacional. Una máquina de escribir marca "Continental" de ochenta espacios justipreciada en doscientos cincuenta pesos moneda nacional. El aporte del socio Pedro H. Cuggia descripto e individualizado y justipreciado por ambos socios importa la suma de Doce mil quinientos no-

venta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, que ha suscripto integrado en la forma referida totalmente. El aporte del socio don Timoteo Novaro Espinosa consiste en: Un camión marca "Chevrolet" modelo año mil novecientos cuarenta y dos motor F. F., número veinte y cinco mil veinte y seis justipreciado por ambos socios en diez mil quinientos pesos, con su equipo de herramientas, accesorios y cinco cubiertas con sus neumáticos respectivos justipreciado en la mencionada suma y un mil novecientos cinco pesos moneda nacional en dinero efectivo que ha depositado a nombre de la Sociedad que se constituye por este acto en el Banco de la Nación Argentina, como consta en la boleta de depósito respectiva que se agrega a esta escritura a sus efectos. Todos los mencionados bienes y dinero mencionados quedan transferidos por este acto a la Sociedad en pleno dominio. — **Cuarto:** La Sociedad será administrada conjunta, separada o indistintamente por ambos socios quienes tendrán también indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industrias, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman su objeto, los siguientes actos: a) Administración: administrar todos los bienes de la Sociedad, muebles, inmuebles y semovientes que actualmente tenga o que ingresaran a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad para hacer pagos ordinarios y extraordinarios legítimos, cobrar cuenta, intereses, alquileres o arrendamientos y dividendos, títulos de renta, cuentas, pólizas de seguros de siniestros, cupones, valores y créditos activos, obligaciones por rentas de cualquier naturaleza u origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, extinguir obligaciones por cualquier causa, renunciar o aceptar renunciaciones de derechos, aceptar novaciones que extingan obligaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones y quitas de deudas, contratar locaciones de servicio como locador o locatario, rescindir las y extinguirlas por cualquier causa, contratar seguros de cualquier naturaleza y pagar o cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma, transar o rescindir transacciones de cualquier clase, prestar o exigir fianzas o cauciones; abrir o clausurar cuentas, fijar sus saldos activos o pasivos, retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y valores postales o telegráficos, giros y bonos postales cargas y encomiendas de cualquier naturaleza y suscribir los correspondientes recibos y demás resguardos, solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o industria y despachos de Aduana. — b) Gestiones Administrativas; gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos, Delegaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Impuestos Internos, Administración Nacional del Agua, etcétera, toda clase de asun-

tos de su competencia. c) Adquisición y enajenación de bienes: adquirir el dominio condominio o la nuda propiedad, de toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas y bonos hipotecarios y demás títulos, marcas y patentes de invención, por cualquier título, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman el patrimonio de la Sociedad, con facultad para pactar en cada caso las modalidades, condiciones y precios y forma de pago, al contado o a plazos, recibir su importe y dar o tomar posesión de las cosas materia del acto o contrato firmando los instrumentos públicos o privados que sean necesarios a ese efecto. d) Operaciones bancarias y financieras: tomar en préstamo dinero por cualquier suma en oro o papel moneda de los Bancos Oficiales o particulares creados o a crearse o en cédulas o en bonos o cuotas valores cotizables y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, Español del Río de la Plata Ltda. de Italia y Río de la Plata y Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y ley de Bancos; con o sin garantías reales y personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad suscribiendo en cada caso los instrumentos o documentos civiles o comerciales, públicos o privados pertinentes; depositar en los Bancos Oficiales o particulares o en otras entidades jurídicas o comerciales, dinero o valores de cualquier especie y extraer parcial o totalmente esos depósitos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar y ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en Plaza, sin limitación de tiempo ni cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos, interviniendo como girante, endosante o avalista y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o particulares, efectuar depósitos de garantía y retirar los, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago, renovar, cancelar o amortizar letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio. e) Intervención en juicios: intervenir en defensas de los intereses de la Sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante las autoridades de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones legales pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos y producir todo género de pruebas o informaciones, promover o contestar demandas y reconvenir, asistir al coitejo de documentos, firmas, letras y exámenes periciales interpelar, prorrogar o declinar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, interponer o renunciar recursos legales, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, tachar, prestar, o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y deshaucios, conceder esperas y quitas y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de peritos de toda índole, diligenciar exhortos, mandamientos y oficios, hacer de os por daños y perjuicios, instaurar acciones rea-

les o personales, y practicar cuantos más actos sean necesarios en defensa de los intereses de la Sociedad sin limitación alguna, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que sean necesarios al efecto. Quinto: la voluntad de los socios se expresará por Resoluciones adoptadas de común acuerdo, a cuyo efecto llevarán un libro de actas en el que asentarán las resoluciones adoptadas y las que serán suscriptas por ambos socios. Sexto: anualmente en el mes de diciembre los socios Administradores practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán trimestralmente. Séptimo: de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y el saldo de noventa y cinco restante, entre ambos socios por partes iguales. Octavo: cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales de la suma de doscientos pesos moneda nacional que se imputarán en sus respectivas cuentas particulares. Noveno: los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad. Décimo: la sociedad podrá prorrogar su existencia por otros períodos de igual duración al establecido en el artículo segundo, mediante el consentimiento de ambos socios. Décimo Primero: la Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del Administrador o administradores designados por este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber social que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con el consentimiento de los otros socios. Décimo Segundo: los socios de común acuerdo podrán incorporar nuevos socios a la Sociedad y ampliar el capital social y el giro de sus negocios. Décimo Tercero: Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse, o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas, una por cada parte divergente dentro del término de siete días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Certificados: por el del Registro Inmobiliario número cincuenta y cinco de fecha ocho del corriente mes y año se acredita que los otorgantes no se encuentran inhibidos, para disponer de sus bienes. Redactada en los sellos fiscales número veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno y veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos, veinte y un mil quinientos cincuenta y uno, veinte y un mil quinientos cincuenta y dos y del cero tres mil ochocientos cincuenta y siete al presente numeración seguida. Previa lectura y ratificación firman los otorgantes como acostumbra, por ante mí y los testigos del acto don Julio M. Moreno y don

Francisco Lira, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo cual doy fé. Sigue a la que con el número anterior termina al folio veintiocho de mi protocolo del año en curso. Entre líneas: "a": vale. P. H. Cuggia. Novaro Espinosa. Tgo: Julio M. Moreno. Tgo: Francisco Lira. Ante mí: Ricardo E. Usandivaras. Hay una estampilla y un sello. Concuera con la matriz de de su referencia, y expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Salta, fecha ut-supra.

Sobre raspado - cargos - cincuenta - cuenta - todo vale. RICARDO E. USANDIVARAS. -Escribano Nacional - Registro N° 1- - 2345 palabras \$ 281.40- e|14 al 18|1946.

N° 1454 — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, presentes los señores Vito Santos Mazzotta, argentino, casado; Francisco Kosiner, checoslovaco, naturalizado argentino, casado; Arturo Valentín Isola, argentino, casado; Pedro Pérez Carabasa, español, casado, Vicente Moncho Parra, español, naturalizado argentino, casado; David. O. Corbalán, argentino casado; Marcos Gonorozky, argentino, soltero, José Di Vito, italiano, naturalizado argentino, casado y Domingo Antonio Rosso, argentino casado; todos mayores de edad, de este vecindario y hábiles para contratar y conviene por el presente en constituir una sociedad comercial, bajo las bases y condiciones siguientes: PRIMERO: los componentes dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "F.A. M.A. CQ" Sociedad de Responsabilidad Limitada; con domicilio legal en esta ciudad de Salta, la cual se dedicará a la fabricación y/o elaboración de materiales de construcción, grudos y cocidos, así como cualquier otra actividad que estimaren conveniente para los intereses de la misma; pudiendo dedicarse asimismo a la comercialización de los materiales fabricados. Dejan expresa constancia que la constitución de esta sociedad se realiza a objeto de prestarse mutua ayuda, y salvaguardar los intereses de sus componentes; debiendo en consecuencia atender con carácter de privilegio los pedidos de compra que formularen sus asociados; y recién proceder a la comercialización de los stocks existentes. Agregan, que siendo los gerentes a designar por este acto, socios activos con iguales condiciones y derechos a los restantes, conceden autorización permanente para que los mismos puedan negociar o contratar por cuenta propia, directamente con la sociedad, salvando de esta forma la disposición que establece el artículo número trescientos treinta y ocho del Código de Comercio. SEGUNDO: la duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado, con un plazo mínimo de duración de un año, a contar desde el día dos de enero del año en curso, fecha a la cual retrotrae sus operaciones la misma. Con seis meses de anticipación, el socio o socios que desearan retirarse, deberán dar aviso a los señores Gerentes mediante telegrama colacionado, quienes inmediatamente convocarán a asamblea, cuya resolución se labrará en el Libro de Actas. Déjase establecido que para proceder a la liquidación de la sociedad, es necesario la voluntad de la mayoría de los socios. Cualquiera sea el número de acciones que poseyera cada so-

cio sólo tendrá derecho a un voto. Asimismo cualquiera sea el monto de acciones que tuviera, la distribución de la producción de los materiales se efectuará en forma proporcional a las necesidades de cada socio, por las obras contratadas y el plazo de duración concedido para la ejecución de las mismas. TERCERO: el capital social queda fijado en la suma de TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, dividido en ciento treinta y cinco acciones de cien pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Vito Santos Mazzotta, quince acciones que representan UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que integra con una entrega en efectivo de ochocientos pesos, y los setecientos pesos restantes en un pagaré al plazo de ciento ochenta días fecha, a la orden de la sociedad. El socio señor Francisco Kosiner, quince acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que representan UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que integra con una entrega en efectivo de Ochocientos pesos, y los Setecientos pesos restantes en un pagaré al plazo de ciento ochenta días fecha, a la orden de la sociedad. El socio señor Arturo Valentín Isola, quince acciones que representa UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que integra con una entrega en efectivo de Ochocientos pesos y los Setecientos pesos restantes en un pagaré al plazo de ciento ochenta días fecha, a la orden de la sociedad. El socio señor Pedro Pérez Carabasa, quince acciones que representan UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que integra con una entrega en efectivo de Ochocientos pesos y los Setecientos pesos restantes en un pagaré al plazo de ciento ochenta días fecha, a la orden de la sociedad. El socio señor Vicente Moncho Parra, quince acciones que representan UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que integra con una entrega en efectivo de Ochocientos pesos, y los Setecientos pesos restantes en un pagaré al plazo de ciento ochenta días fecha, a la orden de la sociedad. El socio señor David O. Corbalán, quince acciones que representan UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que integra con una entrega en efectivo de Ochocientos pesos, y los Setecientos pesos restantes en un pagaré al plazo de ciento ochenta días fecha, a la orden de la sociedad. El socio señor Marcos Gonorazky, quince acciones que representan UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que integra con una entrega en efectivo de Ochocientos pesos, y los Setecientos pesos restantes en un pagaré al plazo de ciento ochenta días fecha, a la orden de la sociedad. El socio señor José Di Vito, quince acciones que representan UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que integra con una entrega en efectivo de Ochocientos pesos, y los Setecientos pesos restantes en un pagaré al plazo de ciento ochenta días fecha, a la orden de la sociedad. El socio señor Domingo Antonio Rosso, quince acciones que representan UN MIL QUINIENTOS PESOS y los Setecientos pesos restantes en un pagaré al plazo de ciento ochenta días fecha, a la orden de la sociedad. CUARTO: Se habilitarán los libros de comercio exigidos por la Ley y además un libro de actas; los que deberán ser rubricados. Anualmente el día dos de enero, se practicará un inventario y balance general, con determinación de las ganancias o pérdidas, de las utilidades

líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%), para formar el Fondo de Reserva Legal que prescribe la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; otro cinco por ciento para gratificaciones del personal o subcontratistas; el saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado por cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. QUINTO: designan por este acto a los señores Vito Santos Mazzotta, David O. Corbalán y Vicente Moncho Parra, gerentes de la sociedad. Los socios gerentes señores Vito Santos Mazzotta y Vicente Moncho Parra, ejercerán sus funciones con carácter "ad-honorem"; el socio Gerente señor David O. Corbalán, percibirá la remuneración que se establezca por asamblea, importes los cuales se cargarán a la cuenta "gastos generales". Durarán un año en sus cargos. Al vencimiento del término deberán llamar a asamblea a objeto de nombrarse los nuevos administradores; debiendo asentarse la gestión citada, como así también las designaciones, en el libro de actas. Los señores gerentes pueden ser reelegidos. Quedan en consecuencia, firmando en forma conjunta e indistintamente dos de ellos, facultados para nombrar apoderados generales o especiales, revocar los mandatos, resolver, autorizar y llevar a cabo, todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, y por lo tanto hacer pagos ordinarios o de la administración; cobrar y pagar créditos activos y pasivos; nombrar y despedir al personal; fijarles sueldos, comisiones o gratificaciones; hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renunciaciones, remisiones o quitas; conceder esperas, estar en juicios; adquirir por cualquier título el dominio de bienes raíces, muebles, títulos, acciones o derechos; venderlos o transferirlos, permutarlos o gravarlos con hipoteca, prenda común o agraria, o cualquier otro derecho real; prestar y tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avaluar letras pagares giros, cheques, vales y demás papeles de comercio; hacer uso de crédito en cuenta corriente o en descubierto; y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, y aceptarles; firmar y presentar denuncias de bienes; así como inventarios o estados patrimoniales, y practicar cuantos más actos de

administración y dirección sean inherentes a los fines sociales, pudiendo suscribir las escrituras públicas y demás documentos respectivos. Déjase establecido que las facultades precitadas no son limitativas, sino simplemente enunciativas. La firma social no podrá ser comprometida bajo ningún pretexto en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. SEXTO: trimestralmente los socios se reunirán en junta para tratar y resolver los negocios sociales; y las resoluciones que se adoptaren serán obligatorias por simple mayoría de votos. Se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por los socios. Las notificaciones para las juntas serán hechas por los señores gerentes, por carta certificada, indicando el objeto de la reunión, día y hora en que deberá realizarse. Igual procedimiento se seguirá cuando la índole de un asunto requiera una reunión extraordinaria. Las resoluciones que se adopten en la junta, se comunicarán por carta a los señores socios que estuvieren ausentes de la misma. SEPTIMO: Llegado el caso de liquidación, ésta será practicada por los señores gerentes en conjunto, o por la persona que se designe de común acuerdo. Después de pagado el pasivo, el remanente será repartido entre los socios en la proporción de sus cuotas de capital. OCTAVO: en caso de fallecimiento de alguno de los socios, los otros socios, tienen derecho a adquirir la cuota de éste, pagando el importe correspondiente. Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad de alguno de los socios. NOVENO: se requerirá la voluntad unánime de los socios para comprar, vender o gravar bienes inmuebles; y para cualquier modificación de este contrato. DECIMO: toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios, durante el curso de la sociedad, al disolverse o liquidarse, será dirimida por un arbitrador amigable componedor, nombrado por mayoría de socios, quien fallará sin forma de juicio. Si no existiera acuerdo entre los socios a este respecto, el nombramiento del arbitrador lo hará el Juez de Comercio a requerimiento de cualquiera de los socios. El fallo que pronuncie será inapelable. UNDECIMO: los socios no podrán vender o ceder las acciones o derechos sociales a terceros ajenos a la sociedad. Esta sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre sociedades de responsabilidad limitada, y por las del Código de Comercio; y desde ya renuncian los contratantes a ocurrir ante las autoridades judiciales, provinciales o nacionales, en cualquier divergencia que se suscitase, y se obligan únicamente hasta el monto de sus respec-

tivos aportes. Leída que les fué, ratifican su contenido y se obligan conforme a derecho. Vito S. Mazzotta — David O. Corbalán — Francisco Kosiner — Arturo Valentín Isola — Domingo Antonio Rosso — José Di Vito — Pedro Pérez Corabaza — Vicente Moncho Parra — Marcos Gonorazky — 1788 palabras \$ 214.55 — e|10|46 — v|15|46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento
EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.